

ORDENANZA FISCAL NUMERO DIEZ

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyo contenido atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, tales como: postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro necesarias para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, así como transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre el subsuelo, suelo o vuelo en terrenos de dominio público local.-

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.-

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.-

El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.-

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.-
2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas .

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987 de 30 de Julio.-

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1

1.1. Palomillas, por cada una al año	0,75 €
1.2. Transformadores, por cada m2 o fracción al año	63,88 €
1.3. Caja de Amarre, distribución y de registro, cada una al año	15,97 €
1.4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por cada metro lineal o fracción, al año	1,27 €
1.5. Ocupación de la vía pública por tuberías, por cada metro lineal o fracción, al año	9,58 €
1.6. Postes, por cada unidad, al año	9,58 €
1.7. Carteles, por cada unidad, año.....	30 €

TARIFA 2

2.1. Por cada báscula, cabina fotográfica, máquinas de xerocopia, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, incluidos los surtidores de gasolina y análogos, por metro cuadrado o fracción, al año	133,64 €
---	-----------------

TARIFA 3:

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo público:

- 3.1. Sin autorización municipal, instalada en terreno público**391,04 €/día**
- 3.2. Con autorización municipal, instalada en terreno público..... **16,76 €/día**
- 3.3. Con autorización municipal, instalada en terreno privado**6,70 €/día**

La autorización municipal se producirá previa presentación de la documentación exigida por la normativa de aplicación y normas del Ayuntamiento, seguro de responsabilidad civil, comprobación por el Ayuntamiento y autorización de puesta en funcionamiento, entre otros de acuerdo con el siguiente procedimiento que se hace conforme al siguiente procedimiento:

Documentación para autorización de la instalación de grúa para la solicitud:

1.- Proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial en el que se ha de incluir la documentación prevista en la Instrucción Técnica Complementaria del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a Grúas torres desmontables para obras, haciendo constar expresamente que dicho proyecto está de acuerdo con lo expresado en cuanto a condiciones de instalación en la norma referente a Aparatos pesados de elevación.-

2.- Certificado de la casa instaladora suscrito por técnico titulado acreditativo del perfecto estado de los elementos de la grúa a instalar de asumir la responsabilidad de su montaje hasta dejarla en perfecto estado de funcionamiento y de que cumple los requisitos legal y reglamentariamente exigidos.-

3.- Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por importe de al menos 300.000 €uros.-

Para la Autorización de puesto en servicio:

Una vez instalada y antes de ponerla en funcionamiento deberá presentar en el Ayuntamiento:

1.- Certificado de montaje de la casa instaladora suscrito por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial acreditativo de que se cumplen las condiciones de las normas vigentes en aparatos pesados de elevación y que se ha hecho entrega al usuario después de comprobar en su presencia el correcto funcionamiento de sus dispositivos de seguridad.-

2.- Comunicación al Ayuntamiento de la existencia de persona encargada que reúne las condiciones de la norma referente a los Aparatos pesados de elevación.-

TARIFA 4.-

Se exigirá a los promotores de viviendas y naves que construyan en obra nueva o rehabilitación en el municipio, la prestación de una fianza que garantice la restitución a su estado de correcto uso los pavimentos y redes afectadas por las obras de construcción, en cuantía del 1,5% del PEM obras.-

Se realizará la devolución de la fianza transcurridos dos meses desde que el Ayuntamiento aprueba la finalización de obras, y se haya ejecutado visita de inspección por los técnicos municipales, que permita emitir informe favorable sobre el correcto estado de limpieza viaria, pavimentos y redes afectadas.-

ARTICULO 7.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.-

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.-

3. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.-

ARTICULO 8.- DEVENGO.-

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.-

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales del tiempo señalados en la Tarifa.-

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.-

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.-

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, dentro del primer trimestre natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

-==ooOoo==